

## **Decreto 225/1999, de 27 julio, por el que se atribuyen funciones al Comisionado para la Sociedad de la Información**

Texto:

Artículo 1. Funciones del Comisionado para la Sociedad de la Información.

1.1. El Comisionado para la Sociedad de la Información, por medio del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña, y sin perjuicio de las que le otorgue la diferente normativa desarrollará las funciones siguientes:

a) Velar por la seguridad de las redes telemáticas de la Generalidad de Cataluña.

b) Planificar, supervisar, coordinar y asesorar sobre los medios y las actividades adecuadas para satisfacer las necesidades de la Administración de la Generalidad en materia de informática, y también ejecutar los planes que sobre este ámbito se elaboren.

c) Coordinar las actuaciones horizontales de la Generalidad de Cataluña respecto a los sistemas de información.

d) Garantizar la coherencia y compatibilidad de los sistemas de información de la Generalidad de Cataluña.

1.2. En la coordinación de las actuaciones horizontales de la Generalidad de Cataluña respecto a los sistemas de información, serán objeto de atención especial:

a) La correcta introducción del euro en el sistema de información de los órganos, organismos y empresas públicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

b) Mantener el normal funcionamiento del conjunto de sistemas de información de los órganos, organismos y empresas públicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña a pesar de los efectos del cambio de milenio.

1.3. Para garantizar la coherencia de los sistemas de información de la Generalidad de Cataluña en el cumplimiento de las funciones mencionadas, el Comisionado podrá realizar auditorías técnicas de los sistemas de información departamentales e interdepartamentales. El Gobierno de la Generalidad de Cataluña será informado del resultado de éstas.

1.4. El Comisionado para la Sociedad de la Información promoverá que el «hardware» y el «software» informáticos que use o adquiera la Generalidad de Cataluña sean normalizados lingüísticamente.

## Artículo 2. Comité de Coordinación de los Sistemas de Información.

2.1. Se crea el Comité de Coordinación de los Sistemas de Información con la función de garantizar la planificación y coordinación global de los sistemas de información de los diferentes departamentos y organismos de la Generalidad de Cataluña.

2.2. Este Comité estará formado por los responsables de la gestión de los sistemas de información de cada departamento, designados por el secretario general correspondiente. El presidente será el director del Área Informática del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña si estuviera nombrado o, en caso contrario, quien designe el Comisionado para la Sociedad de la Información.

2.3. El Comité se reunirá con una periodicidad trimestral, como mínimo, sin perjuicio de que el presidente pueda convocar otras reuniones por razón de necesidad. Así mismo, el presidente podrá convocar a las personas que considere convenientes por razón de la materia a tratar.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En el plazo de dos meses, a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto, los secretarios generales de los departamentos procederán a designar los miembros del Comité de Coordinación de Sistemas de Información de la Generalidad de Cataluña especificados en el apartado 2.2.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones que contradigan o se opongan a lo que establece el presente Decreto. Se derogan expresamente los siguientes: Decreto 73/1984, de 15 de marzo (LCAT 1984, 916), por el que se fijan normas para la solicitud de servicios informáticos y para la adquisición de máquinas informáticas y programas de ordenador electrónico; Decreto 248/1985, de 6 de agosto (LCAT 1985, 2526), por el que se crea una Comisión de Seguimiento del Plan informático de la Generalidad de Cataluña; Decreto 322/1992, de 23 de diciembre (LCAT 1993, 24), sobre normalización lingüística del «hardware» y «software» informáticos; y Decreto 208/1993, de 27 de julio (LCAT 1993, 431), de desarrollo del sistema informático de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de reestructuración de la Comisión de Seguimiento del Plan informático de la Generalidad de Cataluña.

### DISPOSICIÓN FINAL.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.